

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, nueve (9) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por GUILLERMO ARAGON ARIZA Rad.20.001.31.05.002.2009.00185.00 contra COOPERATIVA EPSIFARMA Y SALUCOOP E.P.S realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE EPSIFARMA\$17.895.132.00

AGENCIAS FIJADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL\$8.000.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 25.895.132.00

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Doce (12) de mayo de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2009.00185.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy:	13 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a:	a las partes
Por estado No.	50
La secretaria	<i>Eliana Escobar</i>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, once (11) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por TEOFILA GEORGINA MESTRE PAVAJEAU Rad.20.001.31.05.002.2012.00314.00 contra BANCOLOMBIA S.A. realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

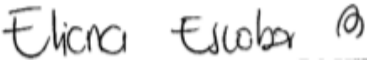
AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA\$7.037.565.00

AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$3.500.000.00

AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....\$9.400.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 19.937.565.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Doce (12) de mayo de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2012.00314.00

A U T O:

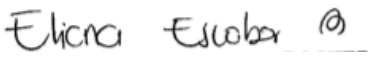
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
La secretaria 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

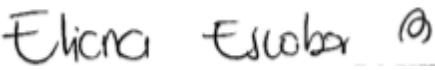
S E C R E T A R I A: Valledupar, once (11) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ELSA ISABEL ACOSTA SOLANO Rad.20.001.31.05.002.2013.00109.00 contra COLPENSIONES. realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA\$100.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 100.000.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, Doce (12) de mayo del año (2022).

Rad.20.001.31.05.002.2013.00109.00

A U T O:

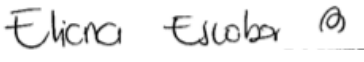
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy:	13 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a:	a las partes
Por estado No.	50
La secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, once (11) de Mayo de 2022.

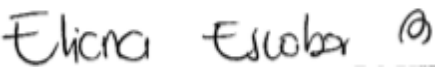
Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ANTONIO RESTREPO CHAVEZ Rad.20.001.31.05.002.2015.00256.00 contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA\$1.378.910.00

AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA \$1.000.000.0

COSTAS.....\$ -0-

***TOTAL**.....\$ 2.378.910.00*


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Doce (12) de mayo de 2022

.

Rad.20.001.31.05.002.2015.00256.00

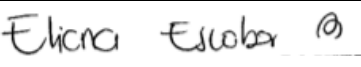
A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado de la parte demandante aporta pantallazo a fin de demostrar que envió la comunicación para notificar personalmente a la demandada ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS pero que no fue posible la entrega porque “...el dominio del destinatario no existe”. El apoderado solicita se designe curador ad litem a la demandada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, doce (12) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CRISTIAN CAMILO BENAVIDES CASABON

Demandado: ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS Y OTRO

Decisión: ORDENA NOTIFICAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00043.00

AUTO:

1. Respecto a la notificación personal, señala el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 Artículo 8 y el Acuerdo PCSJA 20-11567: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacer personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
Al respecto, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el*

parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. En el caso que nos ocupa, no fue posible la notificación a través de correo electrónico, por tanto, a fin de evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe en forma física la notificación, acatando lo dispuesto en Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 Artículo 8, el Acuerdo PCSJA 20-11567 y la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales, a fin de notificar personalmente a la demandada ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS, esta notificación se enviará a la dirección señalada en el certificado de existencia y representación. Copia de esta gestión se allegará a este proceso.

- 2. Por lo anteriormente expuesto, este despacho no accede a la solicitud presentada por el apoderado, respecto a la designación de curador ad litem.
- 3. Permanezca el proceso en secretaría hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

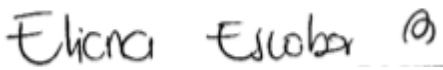
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, once (11) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ESNEIDER JOSE MENDOZA Rad.20.001.31.05.002.2019.00109.00 contra CARLOS ROBERTO MURGAS. realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA\$200.000.00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA \$500.000.00
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 700.000.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Doce (12) de mayo de 2022

Rad.20.001.31.05.002.2013.00109.00

A U T O:

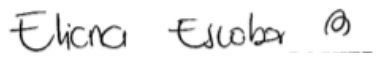
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

once (11) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Ingresa al Despacho para fijación de nueva fecha. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, doce (12) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALBA MARIA CESPEDES AARON
Demandado: CLINICA BUENOS AIRES S.A.S
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00009.00

AUTO:

Se fija el día (dieciséis) 16 de agosto del año 2022, a la hora judicial de las 2:30 PM, para audiencia de trámite y juzgamiento, que trata el artículo 80 CPT y SS. Dicha audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que ingresa al Despacho el presente proceso para fijación de nueva fecha, como quiera que las partes no se hicieron presentes a la audiencia programada para el día de hoy. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, doce (12) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: FERNANDO MANUEL CAJAR MARQUEZ
Demandado: PALMAS EL AMAZONAS S.A.S.
Decisión: REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00079.00

AUTO:

Se fija el día veinticuatro (24) de mayo del año 2022, a las 4:00 PM, para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que trata el artículo 77 CPT y SS. Dicha audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que ingresa al Despacho el presente proceso para fijación de nueva fecha, como quiera que las partes no se hicieron presentes a la audiencia programada para el día de hoy. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, doce (12) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: FERNANDO MANUEL CAJAR MARQUEZ
Demandado: PALMAS EL AMAZONAS S.A.S.
Decisión: REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00079.00

AUTO

Se fija el día veinticuatro (24) de mayo del año 2022, a las 4:00 PM, para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que trata el artículo 77 CPT y SS. Dicha audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demandada PALMERAS DE LA COSTA SA, respondió la demanda en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MANUEL ANTONIO BUELVAS ORTEGA

Demandado: PALMERA DE LA COSTA SA

Decisión: ADMITE CONTESTACION - FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00057.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PALMERAS DE LA COSTA SA. Se tiene al doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES como su apoderado, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día cuatro (04) de agosto de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió inicialmente al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín, se presenta contra PORVENIR y COLPENSIONES, el titular de ese despacho declaro la falta de competencia para conocer del proceso en razón que la reclamación administrativa a COLPENSIONES se realizó en el municipio de Valledupar. Una vez revisada la demanda se observa que no se aporta documento que permita constatar que la demanda y sus anexos fueron enviados a cada una de las demandadas, así mismo, se observa que se aportó la matrícula mercantil de una agencia de Porvenir que funciona en Medellín, pero no se aporta el certificado de existencia y representación legal de Porvenir. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: SIMON ALBERTO LOPEZ MARTINEZ

Demandado: PORVENIR Y OTRA

Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO-ORDENA SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00104.00

AUTO:

1. Se avoca conocimiento de la presente demanda.
2. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la misma presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda, en el caso que nos ocupa, no se aporta documentos que demuestren que se dio cumplimiento al requisito dispuesto en el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020, por tanto, se requiere al apoderado a fin de que envíe la demanda y sus anexos a cada una de las demandadas y allegue a esta secretaria copia de dicho trámite.
3. El art. 26 del CPT y SS, anexos de la demanda, numeral 4, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado, en este caso se aportó matrícula mercantil de una agencia de Porvenir en Medellín. Por lo anteriormente expuesto, se devuelve la demanda y se conceden 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto a fin de que subsane las falencias señaladas.

4. Se reconoce personería como apoderado de la parte demandante al doctor JUAN CARLOS ARENAS RESTREPO conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia que dentro de la pretensión 2.1.2. se solicita la ineficacia del despido y el reintegro de la demandante y en la pretensión 2.1.4. que se condene a la demandada a pagar la indemnización a que hace referencia el artículo 64 del CST por despido sin justa causa. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, doce (12) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: VIVIANA ISABEL ELLES FERIA

Demandado: APREHSI LTDA

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00105.00

AUTO:

1. En la pretensión 2.1.4. solicita se declara que la demandada debe cancelar a la demandante la sanción contemplada en el artículo 64 del CST, por configurarse el despido sin justa causa, esta pretensión parte del supuesto de la finalización efectiva del contrato de trabajo; en la pretensión 2.1.2., se solicita el reintegro de la demandante, esta pretensión parte de la base que el contrato continuará y no habrá solución de continuidad; estas pretensiones no son acumulables, razón por la cual se ordena subsanar la demanda, clasificando las pretensiones en principales y subsidiarias, para tal efecto se conceden 5 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente auto, so pena de rechazo. Se previene al apoderado que es necesario incorporar la corrección en la demanda completa.
2. Se le previene al apoderado demandante que el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señala en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (subrayado del juzgado). El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

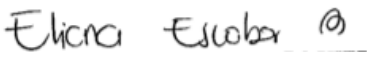
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de mayo del año (2022)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, doce (12) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DORCA SOLANO DE CASTRO

Demandado: HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00106.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda, se ordena notificar personalmente a CLAUDIA MARCELA GUERRERO MARQUEZ, en calidad de representante legal del HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, o quien haga sus veces, con domicilio principal en el municipio de la Paz - Cesar, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. La notificación al HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, se realizará a través de secretaria.
3. Téngase al doctor ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
La secretaria <u>Elicia Esuola</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, doce (12) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: AMPARO RAMIREZ ALVAREZ

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP Y OTROS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00107.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda, se ordena notificar personalmente a CICERON FERNANDO JI,ENEZ RODRIGUZ, en calidad de representante legal del UGPP, o quien haga sus veces, a JUAN MANUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá, a PEDRO RAFAEL CAMACHO MALDONADO, TANIA MARIA CAMACHO MALDONADO, JOSE DANIEL CAMACHO MALDONADO y KATIA CAMACHO MALDONADO en condición de herederos determinados de ESILDA ISABEL MALDONADO DE CAMACHO, todos con domicilio en Valledupar, y al doctor AMAURIS ALFONSO LASTRA DAZA, en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados de ESILDA ISABEL MALDONADO DE CAMACHO, quien puede ser notificado en el correo electrónico amaurisalfonsolastradaza@gmail.com, celular 3002641697; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, esta notificación, junto con la de la UGPP y COLPENSIONES se realizarán por secretaria.
3. En relación con la notificación a PEDRO RAFAEL CAMACHO MALDONADO, TANIA MARIA CAMACHO MALDONADO, JOSE DANIEL CAMACHO MALDONADO y KATIA CAMACHO MALDONADO y al doctor AMAURIS ALFONSO LASTRA DAZA, la parte demandante

enviará copia de esta providencia al correo electrónico de los demandados o a la dirección indicada para tal fin; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Téngase a los doctores AMPARO RAMIREZ ALVAREZ, JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA y MATEO JARAMILLO METAUTE como apoderados de la demandante, conforme a memorial poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
La secretaria <u>Elicia Escobar</u>